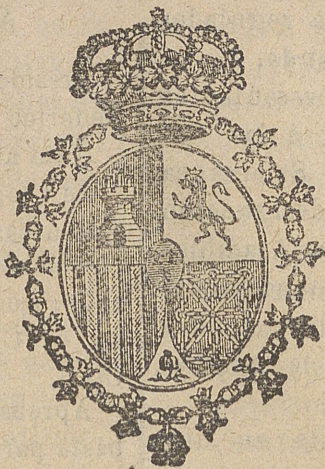


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 Frimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.823.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

Visto el informe emitido por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, acerca del reconocimiento practicado en las cañadas del término de Iscar á instancia de varios vecinos del citado pueblo y vistas tambien las listas de intrusiones que acompañan al referido informe correspondiente á esta operacion; considerando que el total de intrusiones registradas actualmente no solamente alcanza sino que supera al total resultante de la operacion de renovacion de mojones practicada en Octubre de 1919 y que todos los reclamantes que aparecian en las listas de intrusiones de aquella operacion aparecen tambien ahora con intrusiones unos mayores y algunos los menos menores salvo Félix Martín, que por error de nombre aparecía en las primeras listas en lugar de Félix Velasco, que no aparecía debiendo aparecer; considerando que las listas de intru-

siones que acompañan á este último informe representan fielmente las existentes en la actualidad en las cañadas del término de Iscar, toda vez que han sido ya subsanadas las diferencias anteriormente citadas; y que los que aparecen intrusos en las cañadas así como los que efectuan los aprovechamientos de las porciones de pinares correspondientes á las cañadas, son los que deben satisfacer el importe tanto de la operacion de renovacion de mojones practicada en Octubre de 1919, como del reconocimiento de las cañadas practicado este mismo año.

De conformidad con lo propuesto por el señor Ingeniero Jefe del servicio Agronómico de esta provincia, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda aprobada la operacion de reconocimiento de cañadas en el término de Iscar, practicada en Febrero último y ratificada la de renovacion de mojones practicada en Octubre de 1919, con las variaciones introducidas en las listas de intrusiones como consecuencia de esta última operacion.

2.º Quedan aprobadas las cuentas que ha originado el reconocimiento y ratificadas las correspondientes á la renovacion de mojones practicada en Octubre de 1919, que importan ambas tres mil setecientas catorce pesetas con noventa céntimos.

3.º Esta cantidad se aumentará en un tres por ciento en concepto de premio de cobranza, tres por ciento por partidas fallidas y

dos por ciento por imprevistos ó sea un ocho por ciento en conjunto, lo que hacen que el total de la cuenta se eleve á cuatro mil doce pesetas con nueve céntimos.

4.º Siendo la superficie intrusada de 160.040 metros cuadrados resulta que corresponde á cada metro cuadrado de intrusion doscientas cincuenta y una diez milésimas de pesetas.

5.º Requiero al señor Alcalde de Iscar para que disponga lo necesario para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y haga efectivas de los intrusos las cantidades que les correspondan abonar. La recaudacion se verificará en el

plazo de un mes á contar de la publicacion de esta providencia en el «Boletín Oficial».

Su importe te entregará bajo recibo en las oficinas del Servicio Agronómico, Montero Calvo, número 7, entresuelo izquierda.

6.º El Sr. Alcalde de Iscar anunciará al vecindario por medio de edicto y pregón la presente providencia.

7.º El Sr. Alcalde de Iscar cuidará de que se conserven expeditas las vías pecuarias del término de su mando, si es preciso usando de los medios coercitivos que le concede el Reglamento de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Valladolid 18 de Mayo de 1921.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.821.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

9.ª Division hidrológico-forestal.—Servicio piscícola.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre la pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Marzo.

Número de orden.	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
97	5 Abril	Antonio Vallojo	14	Valladolid	Ninguna
98	6 Id.	Juan Hernandez	18	Castronuño	Obrero
99	9 id.	Pablo Montaut	45	Valladolid	Empleado
100	12 Id.	Tomás Infante	41	Idem	Id.
101	19 Id.	Félix Voto Martín	52	Rueda	Obrero
102	22 Id.	Carlos Alonso Carrion	48	Tudela de Duero	Jornalero
103	26 Id.	Mariano Gonzalez	33	Valladolid	Ingeniero

Valladolid 16 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.734.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Extracto de acuerdos adoptados por esta Corporacion durante el mes de Abril 1921.

Sesion del día 1.º

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Darse por enterada de una comunicacion del señor Gobernador Civil de la provincia, aprobatoria de los Presupuestos ordinario y especial de saneamiento.

Denegar la pretension formulada por don Martin Rabanillo, pretendiendo la rebaja de renta de los puestos números 22 y 24 del mercado del Campillo.

Obligar á los panaderos al pago de los arbitrios establecidos, ya que negándose á ello, la Arrendataria de aquéllos solicita una rebaja por haberse aminorado sus ingresos.

Resolver varias reclamaciones de cédulas personales.

Aprobar y pagar una certificacion de obras ejecutadas en el relleno y drenaje del Esgueva y varios he de haberes de don José Suarez Leal, de la Sociedad de importacion y ventas y de don Nicéforo Hernandez.

Pasar á informe de los Síndicos un informe de la Contaduría referente al aumento de la cuota sobre Contingente provincial.

Conceder sepulturas en propiedad á doña Cándida Nieto y don Osbaldo Lozano.

Incluir en el padron de vecinos y en el de la Beneficencia á varios solicitantes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Marzo próximo pasado.

Nombrar profesor de una Escuela pública municipal, destinado á la enseñanza de dibujo, con el sueldo de dos mil pesetas anuales, á don Roberto Redondo.

Sesion del día 8.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Contestar á un cuestionario del Ministerio del Trabajo, que acompaña á un folleto divul-

gador del organismo regulador de la oferta y la demanda.

Designar como representantes de esta Corporacion á las Comisiones, de las de Salamanca y Coruña, para la designacion de una ponencia de la Asamblea que actuará permanentemente para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la general celebrada en Madrid.

No mostrarse parte en una causa que se sigue por hurto de rejillas del alcantarillado, sin renunciar á la indemnizacion correspondiente.

Aprobar un dictamen relativo á la reorganizacion de la plantilla del personal de incendios.

Nombrar á doña Eleuteria Prada, auxiliar gratuita de una Escuela municipal.

Aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del derecho á colocar sillas en los sitios públicos.

Conceder licencias para ejecutar obras á don Pedro Moro, en la casa número 17 de la calle de Pí y Margall; á don Agustin Moreno, en la Rondilla de Santa Teresa número 16; á don Julio Rodriguez, en la casa números 5 y 7 del Paseo de Zorrilla.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento del empleado Cristóbal Cuenca, y que se cumpla el acuerdo sobre pensiones.

Autorizar al Depositario para adquirir papel de multas con destino á las que se impongan por infraccion de las Ordenanzas municipales.

Dar de baja en el padron de vecinos á doña Sofia Dueñas.

Incluir en el mismo padron á varios solicitantes.

Ampliar el expediente seguido contra el Médico municipal señor Cocho.

Pasar á la Comision de Presupuestos una instancia de la Asociacion de Empleados, solicitando que el aumento de sueldo transitorio sea efectivo y cobrado por por doze vas partes.

Reponer en los cargos de Guardias municipales á Gumersindo Alvarez y Benito Garcia.

Gratificar al Guardia Manjon por servicios extraordinarios prestados en la inspeccion de tahonas.

Autorizar al señor Alcalde para que designe una Comision encargada de organizar las fiestas que se han de celebrar con motivo del Centenario de las Comunidades.

Sesion del día 15.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder á don Ildefonso Lozano, licencia para ejecutar obras en el Cuartel de la Guardia Civil.

Aprobar las condiciones de subasta para la enajenacion de dos bombas de incendios.

Adquirir biberones para el Consultorio Gota de Leche.

Aprobar y acordar el pago de una cuenta de medicamentos suministrados á la beneficencia.

Conceder á don Alejandro Jolin, terrenos y licencia para construir una sepultura.

Conceder licencia á don Julio Rodriguez para instalar un motor.

Aprobar las condiciones económicas para la subasta de leñas procedentes del pinar de Antequera.

Aprobar el proyecto de distribucion de fondos para el mes de Mayo, el balance de operaciones del mes de Marzo y los estados de contabilidad del cuarto trimestre de 1920-21.

Aprobar las cuentas del Instituto Gota de Leche, correspondientes al mes de Marzo.

Aprobar un estado formando las secciones para la designacion de la Junta municipal de Asociados.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento del empleado, Pío de la Fuente y que se cumpla el acuerdo sobre pensiones.

Incluir en el padron de vecinos á varios solicitantes.

Pasar á la Comision de Hacienda una instancia de la Arrendataria del impuesto de Cédulas, pretendiendo una rebaja en la cantidad que la fué adjudicada la subasta, y una relacion de los que crea se debe declararles vecinos para los efectos de tributacion del impuesto.

Suspender la celebracion de festejos conmemorativos del Centenario de las Comunidades, hasta nuevo acuerdo del Ayuntamiento de Villalar.

Encargar á la Comision de Obras se ponga al habla con la Compañía del Norte á fin de comenzar los trabajos para construir la pasarela del Portillo de la Merced.

Sesion del día 22.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Dirigirse á los Poderes públicos, protestando de los frecuentes atentados que se perpetran en Barcelona.

Aprobar la liquidacion del Presupuesto del ejercicio de 1920-21.

Conceder licencia á don Aquilino Sanchez para ejecutar obras.

Aprobar las actas de señalamiento de linea solicitada por don Luis Altolaguirre y don Agustin Moreno, en las calles de la Torreilla y Sinagoga, respectivamente.

Volver á la Comision correspondiente un dictamen relacionado con el traslado á otro local de las Escuelas graduadas.

Aprobar las condiciones para el arriendo de las casetas y puestos de los mercados públicos.

Aprobar las cuentas de alumbrado de los meses de Diciembre y Enero próximos pasados.

Conceder á don Fernando Meer una sepultura en propiedad.

Incluir en el padron de vecinos á varios solicitantes.

Adquirir ganado con destino al servicio de la Policía Urbana.

Conceder una copa para premio á la Sociedad Lanvv-Tennis Club.

Sesion del día 29.

Preside el señor Alcalde don Federico Santander.

Acta anterior aprobada.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Asistir el Ayuntamiento en corporacion á los actos que se celebren en honor de SS. MM.

Aprobar un dictamen de la Comision de Hacienda relacionado con la inclusion en el padron de vecinos de varios contribuyentes para los efectos del impuesto de Cédulas personales.

Conceder licencia para ejecutar obras á D. Pedro Gonzalez, en la calle del Olmo; á don Bonifacio Fernandez en la calle de Claudio Moyano; á don Salvador Merino en la calle de Teresa Gil.

Denegar la solicitada por don Nicasio Garcia para reconstruir una pared en la calle del Perú.

Conceder la solicitada por la Compañía del Norte para reconstruir una tapia en la calle de la Estacion.

Excluir del padron de Cédulas á doña Cristina Casado y á doña Sofia Dueñas.

Incluir en los padrones de ve-

cinis y beneficencia á varios solicitantes.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporacion por el fallecimiento de los empleados municipales don Francisco Fernandez y don Rafael Lopez de la Molina, acordando que se dé cumplimiento al acuerdo sobre pensiones.

Aprobar un he de haber del señor Borrero, por suministro de cebada con destino al ganado del Parque.

Junta municipal de Asociados.

Preside el señor Teniente Alcalde don Juan Antonio Ramos Crespo.

Acta anterior aprobada y ratificados los acuerdos en ella adoptados.

La Junta prestó su superior aprobacion al pliego de condiciones para el arriendo del derecho á colocar sillas en los sitios públicos, y la concesion de terreno al ramo de Guerra en el páramo de San Isidro, con objeto de establecer en ellos una galería de tiro.

Valladolid 4 de Mayo de 1921.—El Secretario general, *R. Zaragoza.*

5 de Mayo de 1921. Dése cuenta al Excelentísimo Ayuntamiento.—El Alcalde, *Federico Santander.*

Valladolid. Ayuntamiento.—Sesion ordinaria de 6 de Mayo de 1921.

Dada cuenta del preecedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobacion.

Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certificado.—*R. Zaragoza.*—V.º B.º—El Alcalde, *Mariano Sanchez.*

Castrillo de Duero.

Ordenanza formada por la Junta municipal de este término á que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921-22, para hacer efectivas las sumas de pesetas por cupo de consumos para el Tesoro, por recargos municipales correspondientes al mismo, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, ó sea en total 4.394'02 pesetas por todos conceptos.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en

su parte personal cuanto en la real, en su caso habrá de llevarse á cabo por las Comisiones de Evaluacion y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimacion de utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades, se hará con relacion al día 1.º de Abril, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si sólo comprende las de la 1.ª de estas dos clases.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deben ser alta en el reparto despues de empezado el año será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que á tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además, las personas naturales ó las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotacion de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas á la obligacion de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días desde la publicacion de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades, que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento; relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de todas las clases de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Se exceptuan de esta obligacion los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, á tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operacion aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no pre-

sentase en el indicado plazo la relacion jurada, quedará obligado por ese solo hecho á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de sus utilidades, conforme á lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado, y privado de poder reclamar contra la cifra que como utilidades le fijen las Comisiones respectivas.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relacion jurada los hechos en que haya de basarse la estimacion, conforme á lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligacion de evaluarlos, facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que de ellas consideren precisa.

Toda persona ó entidad que tenga á su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omision de esta relacion ó su inexactitud será castigada con la multa de 5 á 50 pesetas, á tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros etcétera, las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas su-

jetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlos los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de Evaluacion ó por las Juntas generales de repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa á hacer expresada manifestacion, ó su inexactitud se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del artículo 3.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado c) del artículo 26 del Real decreto es el siguiente:

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganado vacuno de labor.	42
Idem idem caballo de idem.	40
Idem idem mular de idem.	40
Idem idem asnal de idem.	18
Por cada pie de colmena.	2
Por cada cabeza de ganado lanar.	1'25
Idem idem cabrio.	4

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros agrícolas.	3	270	810
Peones albañiles.	6	250	1.500
Idem carreteros, herreros y zapateros.	5	300	1.500

Art. 7.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comi-

siones de evaluacion, serán las que se expresan:

1.º El alquiler ó renta de la habitacion ó cualquier otro lugar de esparcimiento ó recreo que el

contribuyente ocupe ó tenga reservado para su ocupacion ó disfrute, con excepcion contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente á los locales dedicados á industria y comercio, se calculará en relacion con el liquido imponible que tenga asignado el inmueble.

2.º El uso de carruajes y caballerías de lujo, estimándose: por automóvil, mil pesetas por cada asiento del mismo; por carruaje de lujo, cuatrocientas pesetas por cada asiento del mismo y por cada caballo de silla, cien pesetas de utilidades.

3.º El número de servidores, calculándose: por cada servidor menor de sesenta años, cien pesetas y por cada instructor ó maestro que habite con el contribuyente, ciento cincuenta pesetas.

La mencionada estimacion de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fuerán superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimacion directa de las utilidades que le correspondan, según preceptua el apartado a) del artículo 63 del Real decreto.

Art. 8.º Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme á lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 9.º Sobre el importe de las cuotas exigibles á los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y el 3 por 100 para gastos de Administracion y cobranza.

Art. 10. Las cuotas señaladas á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes á las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras por la Administracion de contribuciones de la provincia, á virtud de certificacion expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, á tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Los de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante tres horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año; las que pasen de tres pesetas, y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis se realizarán por cuantas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente.

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos ú otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrán retener al hacer el pago del canon ó pension correspondiente una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razon de la renta de posesion de la finca, la misma proporcion que el canon ó pension guarda con la renta total estimada á dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada en sesion celebrada por la Junta municipal de este término el día 27 de Abril de 1921.—El Secretario, Juan Marcos Quinzanos.—V.º B.º El Alcalde, José Arranz Gonzalez.

Núm. 1.816.

Saelices de Mayorga.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920-21 é informadas por el señor Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de quince días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar en forma contra las mismas las reclamaciones que crean oportunas, pasado mencionado plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Saelices de Mayorga á 16 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Elías Ramos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.785.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Cristino Sanchez Moreno, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado el sorteo para designar los Vocales contribuyentes que han de formar parte de la Junta de Jurados de este partido; lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Mota del Marqués á doce de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Cristino Sanchez Moreno.—El Secretario, Miguel de la Hoz.

Núm. 1.795.

NAVA DEL REY.

Don Fermin Lozano Contra, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinacion de los mayores contribuyentes que en el presente año deben formar la Junta de este partido, conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de los corrientes y hora de las once de su mañana.

Dado en Nava del Rey á catorce de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Fermin Lozano.—P. S. M. El Secretario de Gobierno, Luis Medina.

Núm. 1.794.

VALORIA LA BUENA.

Don Martin Norberto Castellanos y Sanchez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva y á cuenta de la indemnizacion de cinco mil pesetas á los herederos de Eduardo Sanz Lorenzo, vecino que fué de Encinas de Esgueva, en la causa que se siguió por el delito de homicidio contra Crescencio y Andrés Almazán Minguez, se ha señalado el día diecisiete de Junio próximo y hora de las once de su

mañana, para el acto de la segunda y pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por ciento, de la siguiente finca:

Un palomar sito en término municipal de Encinas de Esgueva, al pago de la Fuente y mide una superficie de diez metros cuadrados, linda por su frente entrando y por la izquierda huerta de herederos de Nicolás Picado Santos, derecha palomar de Saturnino Duque y espalda huerta de Evencia Picado, tasado en cuarenta pesetas.

Dicha finca embargada á Andrés Almazán Minguez, vecino que fué de Encinas de Esgueva, sale á segunda subasta por el tipo de su tasacion con la rebaja del veinticinco por ciento, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, con la rebaja referida, y que no existen títulos de propiedad ni se ha suplido la falta.

Dado en Valoria la Buena á trece de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Martin Norberto.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Juzgados municipales.

Núm. 1.820.

ORDULA DE CITACION.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de hoy ha acordado entre otras cosas se cite á Mauricio Santos Beltran, de cincuenta años de edad, casado, jornalero y vecino que fué de esta Ciudad, hoy deignorado paradero, para que el día veintitres de Mayo próximo y hora de las diez y media de su mañana comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, con objeto de celebrar el juicio de faltas que en el mismo pende seguido contra dicho individuo por desobediencia y atentado á los Agentes de la autoridad; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y cumpliendo le mandado en dicha providencia expido y firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Abril de mil novecientos veintiuno.—Narciso Martin Sanz.

Imprenta del Hospicio provincial